



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - HIPOTECARIO O PRENDARIO
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00063 00
Dte(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo(s): MARTHA INES DELGADO ESPEJO
Decisión: TERMINACIÓN POR PAGO

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora a través de correo electrónico (*william.guatibonza@bancoagrario.gov.co*), recibido el (05/05/2021), por medio del cual solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones (725045250047042, 725045250044702 y 725045250040872).

El artículo 461 del C.G.P, prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de las obligaciones, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Conforme lo anterior, el despacho decreta:

1. La terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.
2. El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
3. Por secretaría desglósese el pagaré única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada, y las garantías (hipoteca, prenda u otra) a favor de la parte actora.

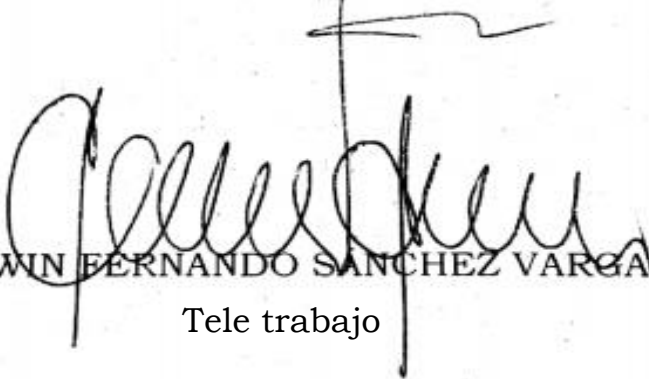
“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Tele trabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **3 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **027**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria